

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.
LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00218-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando que la parte demandante allegó memorial en aras de subsanar el defecto advertido en la inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2023-00218-00

Conforme se indica en la constancia precedente, la entidad financiera demandante por concurso de su apoderado subsanó la falencia advertida en la providencia que antecede, por ello al repasar de nuevo el expediente se constata que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita se libre una orden de apremio contra CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S. y LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en unos títulos valores PAGARÉS Nos. 060126110000208 y 060126110000209.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago solicitada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S. (Nit. 901.036.236-5) y LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ (C.C. 28.352.364) y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Nit. 800.037.800-8), por las siguientes sumas y conceptos:

1. PAGARÉ No. 060126110000208

- 1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$175.000.000)** por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 060126110000208.
- 1.2. Por los intereses remuneratorios causados desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 19 de julio de 2023, por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE **(\$16.048.316)**, liquidados a una tasa de 18.00% E.A. sobre la obligación contenida el pagaré identificado con el No. 060126110000208.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el **20 de julio de 2023**, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).
- 1.4. Por el valor de otros conceptos, por la suma de DIEZ MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE **(\$10.060.225)**, correspondientes al pagaré No. 060126110000208.

2. PAGARÉ No. 060126110000209

- 2.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$155.458.335)** por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 060126110000209.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.
LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00218-00

- 2.2. Por la suma de QUINCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS M/CTE (**\$ 15.041.060**), liquidados a una tasa de 20.00 % y 20.32% E.A. pactadas sobre la obligación No. 725060120005545 desde el día 01 de noviembre de 2022 hasta el 19 de julio de 2023 y No. 725060120008515 desde el 12 de febrero de 2023 hasta el 19 de julio de 2023, respectivamente.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 2.1.) desde el **20 de julio de 2023**, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).
- 2.4. Por el valor de otros conceptos, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$5.836.272**), correspondientes al pagaré No. 060126110000209.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento las evidencias correspondientes (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO portador de la Tarjeta Profesional No. 181.784 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 094 del 04 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40799385abbb2bb3d17a5938e902e7b9d6ba200e164d8314ebe574dcb0147b51**

Documento generado en 01/09/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>